



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE: ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA 20 DE MAYO DE BOSCONIA
DEMANDADO: COOPERATIVA AGOPECUARIA DE ARIGUANI "COOPERAR" Y OTROS
RADICADO: 20001 31 03 003 2017 00012 00.
FECHA: 19 NOV 2020

Requíerese a la parte demandante a fin de que realice los tramites tendientes a continuar con el proceso, es decir, notificar a la parte demandada, y de cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en audiencia de fecha 29 de enero de 2020, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de dar cumplimiento al Art. 317 del Código General del Proceso. Toda vez que si bien es cierto se allegaron las certificaciones de entrega expedidas la empresa de mensajería, no se allegó al expediente el formato de citación para notificación personal¹ y notificación por aviso, así como tampoco se aportó la copia del auto a notificar con el respectivo sello de mensajería². exigido por la norma.

Para la contabilización del término se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 2 del Decreto 564 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJEC. 20001 31 03 003 2017 00012 00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR En estado No de Hoy 20 NOV 2020 2020 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaría

¹ Art. 291 inciso 4 numeral 3 C.G.P. "La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente".

² Art. 292 inciso 3 C.G.P. "Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica".